



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 069 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 20 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 521-2016-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Junio del 2016; el Reporte N° 259-2016-GRJ-DRSJ-DG/OAJ, con fecha de recepción 27 de Mayo del 2016; el Reporte N° 144-2016-GRJ-DRSJ-OAJ. de fecha 30 de Marzo del 2016; la solicitud con fecha de recepción 21 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 146-2016-DRSJ/OEGRH, de fecha 16 de Febrero del 2016, interpuesto por la administrada doña **GREGORIA LAVADO VDA. DE IPARRAGUIRRE**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Con Reporte N° 204-2016-GRJ-DRSJ-OAJ; el Director Regional de Salud Junín remite el recurso de apelación contra la resolución directoral N° 146-2016-DRSJ/OEGDRH del 16 de febrero del 2016 incoado por la Sra. Gregoria Lavado Vda. de Iparraguirre; que mediante Reporte N° 259-2016-GRJ-DRSJ-DG/OAJ. 25 de mayo del 2016 y derivado el 20 de Mayo del 2016, el Director Ejecutivo de la DIRESA remite los documentos administrativos relacionados al recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 146-2016-DRSJ/OEGDRH del 16 de febrero del 2016 incoado por la Sra. Gregoria Lavado Vda. de Iparraguirre.

Segundo: De la revisión y análisis de los documentos se tiene que la administrada pretende el reajuste de la pensión de gracia en base a la remuneración mínima vital a partir del 01 de diciembre del 2010 de acuerdo al Decreto Ley N° 25569, así mismo el pago de los devengados e intereses legales generados hasta la fecha.

Tercero: Conforme fluye de los actuados, mediante solicitud con fecha de recepción 21 de Marzo del 2016, la Sra. Gregoria Lavado Vda. De Iparraguirre - en adelante la impugnante - presenta ante la Dirección Regional de Salud Junín, Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 146-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 16 de Febrero del 2016, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Reajuste de la Pensión de gracia sobre la base de la Remuneración Mínima Vital, a partir del 01 de diciembre de 2010, tal como lo dispone el Decreto Ley N° 25569, así mismo el pago de los devengados e intereses legales generados hasta la fecha;

Cuarto: Mediante Reporte N° 259-2016-GRJ-DRSJ-DG/OAJ con fecha de recepción 27 de Mayo del 2016, el Director Regional de Salud Junín, eleva a ésta instancia el expediente administrativo de apelación, para emitir opinión legal conforme a Ley;



GRDS	
REG N°	1572844
EXP N°	1009429



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: Con Informe Legal N° 521-2016-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Junio del 2016 se advierte que "...El Decreto Ley N° 25569 dispuso el reajuste automático de las pensiones de gracia que fueron otorgadas con referencia al ingreso mínimo legal, desde la fecha de su vigencia, esto es, desde el 24 de junio de 1992. Empero, posteriormente el Decreto Legislativo 847, en su artículo 1, establece que "Las (...) pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, (...) continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente", por lo mismo esta disposición implica un congelamiento de los montos sobre diversas prestaciones y deroga todas las disposiciones legales o administrativas que se le opusieran, encontrándose en conflicto ambos textos legales."; por tanto el recurso de apelación suscrito por la impugnante en uso de su facultad y determinando las normas cuyo cumplimiento se requiere, no cumplen los requisitos señalados, pues el Decreto Ley N° 25569, ha sido derogado de manera expresa por la Ley 27747 y conforme está señalado en su **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

ÚNICA.- Deróguese el Decreto Ley N° 25569 y las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Sexto: Estando a todo lo expuesto precedentemente, se colige que no existe sustento en ninguno de los extremos del recurso de apelación que logre desvirtuar lo señalado en dicho acto administrativo, que al margen de que sus fundamentos resulten o no compartidos en su integridad por el recurrente, constituyen justificación que respalda la decisión del caso, tanto más, que el impugnante ha participado en ella con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesta en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, ergo, resulta infundada la recurrida, y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **GREGORIA LAVADO VDA. DE IPARRAGUIRRE**, contra la Resolución Directoral N° 146-2016-DRSJ/OEGDRH del 16 de febrero del 2016, en relación a la solicitud de Reajuste de la pensión de gracia sobre la base de la remuneración mínima vital, a partir del 01 de diciembre de 2010, tal como lo dispone el Decreto Ley N° 25569, asimismo el pago de los devengados e intereses legales generados hasta la fecha; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 JUN 2016

Abog. A. Antonieta Vidatón Roales
SECRETARIA GENERAL

